

Choele Choel, 25 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los presentes autos caratulados:
**"AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/
SUCESORES DE CIRILLO VICENTE PASCUAL S/ EJECUCIÓN -
EJECUCIÓN FISCAL" (Expte. N°RO-03256-C-2025).**

I. Por presentados, en el carácter invocado y por constituido domicilio legal indicado.

Por interpuesta demanda. Imprímase a las actuaciones el trámite correspondiente a las EJECUCIONES FISCALES

II. Puesto que se han cumplido los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite y atento la verosimilitud del derecho emergente del título y el peligro en la demora, otorgar la medida precautoria solicitada (*Arts. 1, 31 y siguientes del CPA, y Arts. 468 y siguientes del CPCyC*).

En consecuencia:

RESUELVO: I. MANDAR llevar adelante la ejecución contra los SUCESORES DE VICENTE PASCUAL CIRILLO, hasta que haga íntegro pago al acreedor AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, del capital reclamado de **\$ 7.180.835,33.-** con más los intereses y costas, para lo cuál se presupuesta provisoriamente la suma de **\$ 2.500.000.-**

II) REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES, de forma provisoria al doctor JUAN ANTONIO ZARASOLA y JOSÉ LUIS MALASPINA, en la suma de \$830.000- dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la tarea efectivamente realizada, tiempo, extensión, etapas cumplidas, complejidad y éxito de la misma llevada a cabo en autos por los beneficiarios, (arts. 6, 7, 8, , 10 y 41 L.A. 2212). **MB \$ 7.180.835,33.- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE CON LA LEY 869.-**

III. HACER SABER al ejecutado que en el plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente lo ordenado en el punto I, u oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 33 del CPA lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución.

Asimismo que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

IV. NOTIFICAR en el domicilio denunciado, haciendo saber a la contraparte que para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debe ingresar los siguientes datos: Nro de expediente y código para contestar demanda en el enlace

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Nro. de expediente: RO-03256-C-2025

Código para contestar demanda: VSIH-QOCR

No habiendo adjuntado los profesionales intervinientes el Bono Ley -Art. 8 de la Ley 4132- vista al Colegio de abogados.- Vincúlese a su representante.

V.- Notificar al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial bancaria como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado, debiendo la entidad informar oportunamente en el Expediente el N° de cuenta y CBU asignados.

A cuyo fin, conforme lo dispuesto por Art. 1 de la Disposición N°02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial (que modifica la Disposición N°01/2023), líbrese cédula mediante el sistema PUMA (Tipo de movimiento: Notificación, tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente de la presente providencia (Fecha, Orden, y Firma). Confección de cédula a cargo de la parte.

Se hace saber que el informe del Banco Patagonia S.A. será publicado sin providencia, vinculándose en la solapa correspondiente.

VI.- Téngase presente los facultados a los fines indicados.

VII.- DECRETAR EMBARGO por las sumas consignadas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias y asimismo líbrense mandamiento de embargo por dichas sumas.

- Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE y/o un AUTOMOTOR, ofíciase al registro correspondiente de la Propiedad Inmuebles -R.P.I.- y/o de la Propiedad Automotor -R.P.A.-, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de la demandada en autos. Requiérase además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

En caso de trabarse la medida en forma provisoria, autorizase a cumplimentar el requerimiento del Registro, sin necesidad de petición previa, practicándose en su caso el desglose de las piezas pertinentes dejándose constancia. Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza